



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 66 - 00 - CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2011.

Visto, EN Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo de 2011, el Proyecto de ORDENANZA QUE IMPLEMENTA MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD USUARIOS DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 2, inc 4, de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 2, inc. 6, de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos y privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, al anciano en situación de abandono. También protegen a su familia y promueven el matrimonio;

Que, el artículo 84º, numeral 3.1 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, según Ley Nº 29139 se hace necesario ampliar el rango de protección dirigido a los menores de edad que accedan a las cabinas de Internet que operan en esta jurisdicción, con el objeto de evitar que visualicen contenidos inapropiados para su edad que induzcan a la violencia, suicidio y otras conductas perjudiciales para la vida y la salud;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo de 2011, aprobó el Proyecto de implementación de mecanismos de seguridad para la protección de menores de edad usuarios de cabinas públicas de Internet;

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD USUARIOS DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET

CAPITULO I

Disposiciones Generales

"Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto la protección de menores de edad en los establecimientos que brindan alquiler de cabinas públicas de Internet, incluye además la implementación de medidas encaminadas a evitar el acceso fácil a la pornografía

De las obligaciones y Conductas obligatorias de los propietarios

"Artículo 2º.- Los establecimientos de la jurisdicción de Piura que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, deben asignar un número no menor del 30% del total de sus equipos de cómputo para ser utilizados exclusivamente por niños y adolescentes, los cuales deben ser ubicados en lugares visibles, de tal manera que se encuentren bajo la supervisión directa del conductor, administrador o encargado del establecimiento.

"Artículo 3º.- Los conductores de las cabinas públicas son responsables de que los menores de edad no tengan acceso a las paginas web, chats, portales de contenido pornográficos o similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o que induzcan al suicidio y otras conductas violentas o peligrosas para la vida, la salud y el desarrollo psicológico del menor."

"Artículo 4º.- Las cabinas públicas de Internet deben emplear carteles, afiches, letreros y otros similares en los que se indique la prohibición al acceso de páginas o similares de contenidos pornográficos, obscenos, violentos o peligrosos y/o que induzcan al suicidio y otras conductas perjudiciales para la vida y la salud, por parte de menores de edad, así como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, de dar información personal respecto a su edad, dirección domiciliaria o de su centro de estudios, e-mail y teléfono."

"Artículo 5º.- Complementariamente a los mecanismos de seguridad a instalarse en las máquinas destinadas a los usuarios menores de edad, es necesario que los conductores de los establecimientos instalen en ellas un protector de pantalla con un texto que indique la prohibición de acceso a páginas de contenido pornográfico o similar y/o excesivamente violento o peligroso para la vida, la salud y el desarrollo Psicológico del menor."

"Artículo 6º.- Prohibir el ingreso de menores de edad dentro del horario escolar, debiéndose establecer las condiciones pertinentes para permitir el ingreso de los escolares a las cabinas públicas de Internet de acuerdo al horario escolar que le corresponda.

De las Sanciones

"Artículo 7º.- Los fiscalizadores Municipales podrán efectuar inspecciones a tal efecto que se les permita el acceso a las instalaciones donde funcionan las cabinas de Internet.

"Artículo 8º.- Sancionar a la persona natural o jurídica que obstaculiza toda labor municipal encaminada a la protección de los menores de edad

"Artículo 9º.- Inclúyase en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del reglamento de aplicación de sanciones aprobado mediante ordenanza N° 026-2004-C/PPP las sanciones siguientes:



Descripción de la infracción	Notificación Preventiva	Multas	Medida Correctiva
Los Propietarios de las cabinas de Internet deben asignar el 30% del total de los equipos de computo para niños y adolescentes	Procede	10% de la UIT	Asignar el 30 % del total de los equipos de computo
No contar con carteles, afiches, letreros y otros similares en los que indique la prohibición al acceso de paginas o similares de contenidos pornográficos, obscenos, violentos o peligrosos	Procede	10% de la UIT	Colocación de carteles, afiches, letreros en lugares visibles



Artículo 10º.- Serán competentes para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza a la aplicación de la sanción los funcionarios de la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura

CAPITULO II

De las Disposiciones Finales

Artículo 11º.- La presente, complementa la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PP

Artículo 12º.- Hágase saber de esta disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la información, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Organización y Métodos para los fines de su estricto cumplimiento

Artículo 13º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 14º.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Dr. José Mercedes More-López
ALCALDE (R)